

Dictamen de los Proyectos de Ley N°3555, 3562 y 4455/2002-CR, que proponen la modificación de la Ley N°27789.

*Congreso de la República
Comisión de Amazonía, Asuntos Indígenas
y Afroperuanos*

DICTAMEN

Señor Presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Amazonía, Asuntos Indígenas y Afroperuanos, los Proyectos de Ley N°3555/2002-CR, del **Congresista Jorge Mera Ramírez**, Ley que excluye al Instituto de Investigación de la Amazonia Peruana IIAP de los Organismos Públicos Descentralizados del Ministerio de la Producción"; el N°3562/2002-CR, del **Congresista Eduardo Salhuana Cavides**, Ley Que Modifica el Artículo 6° y Adiciona la Novena Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N°27789, de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y el N°4455/2002-CR, del **Congresista Kuenen Franceza Marabotto**, Ley que excluye al Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana del Ministerio de la Producción.

I CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Los Proyectos de Ley N°3555, N°3562 y N°4455/2002-CR proponen excluir al Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana – IIAP - de los Organismos Públicos Descentralizados dependientes del Ministerio de Producción, con el propósito de mantener la autonomía administrativa y económica que le otorgaba la Ley N°23374 de su creación.

Manifiestan que la inclusión del IIAP dentro de los alcances del inciso c) del artículo 6° de la Ley N°27789 no corresponde a su status jurídico actual y menos a la naturaleza de las funciones que realiza, discordante además con el proceso de descentralización.

II LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Constitución Política. Artículos 67°, 68° y 69°.
2. Artículo 23°, de la Ley N°23374, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana.
3. Inciso c) del artículo 6° de la Ley N°27789 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.

III ANALISIS DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

- 3.1 Cumpliendo con el mandato del artículo 120 de la Constitución Política del Perú de 1979, el 30 de diciembre de 1981 promulga la Ley 23374 que crea el INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA, (IIAP), con personería jurídica de derecho público y autonomía económica y administrativa, con el objeto de contribuir a

- 1) La primera observación señala, que la Constitución vigente no ha considerado al IIAP como organismo autónomo constitucional, situación que en modo alguno impide que se mantenga la autonomía establecida en la ley de su creación, como es el caso de la Unidad de Inteligencia Financiera UIF, que tiene personería jurídica de derecho público con autonomía funcional, técnica y administrativa, con pliego presupuestal adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros que no es un organismo autónomo Constitucional ni es un Organismo Público Descentralizado (OPD), lo cual desvirtúa los fundamentos de esta observación.
- 2) La segunda observación señala: a) que no se precisa la naturaleza jurídica del IIAP, b) que la modificación propuesta, deja al IIAP fuera del Poder Ejecutivo y c) que estos problemas se superan dando al Instituto citado la condición de Organismo Público Descentralizado.

La primera aseveración no es correcta. La autógrafa, sí precisa la naturaleza jurídica del IIAP, cuando señala "que es una institución de Derecho Público Interno con autonomía administrativa y económica y constituye un pliego presupuestal".

La palabra "relaciona" empleada en la autógrafa para establecer la relación del IIAP con el Poder Ejecutivo, efectivamente no da la certeza de que dicha institución forme parte del Poder Ejecutivo; por ello, resulta conveniente precisar en la fórmula legal del dictamen, que el IIAP constituye un Pliego Presupuestal "adscrito" al Ministerio de la Producción, al igual que la Unidad de Inteligencia Financiera, antes citada, remedio que elimina la impresión de que el IIAP está fuera del Poder Ejecutivo y evita que se considere a esta institución como organismo público descentralizado, la cual franquearía la vulnerabilidad de su autonomía.

- 3) En la tercera observación se señala que la Ley 27789 de Organización y Funciones del Ministerio de Producción, se considera al IIAP como Organismo Público Descentralizado de dicho portafolio, con un error en su denominación, error material que debe corregirse y en la **Cuarta observación** se indica que la Quinta Disposición Transitoria y complementaria la Ley 27779, integra otros sectores productivos al Ministerio de Producción, que son compatibles con las funciones del IIAP, lo que justificaría que éste se considere como OPD del Ministerio referido.

Con relación a estas observaciones, se precisa que no se acogen, pues, como se explica en el numeral III precedenté, su aceptación recortaría la autonomía que debe mantener el IIAP.

Concordante con este parecer, la Comisión de Constitución al absolver la consulta sobre la Constitucionalidad de las propuestas legislativas materia de dictamen, en su Informe de fecha 06 de Junio del

garantizada por Ley, igual que la Unidad de Inteligencia Financiera (*) encargada del análisis transmisión de información para prevenir y detectar el lavado de dinero, que tiene pliego presupuestal adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, sin considerársele OPD.

Es necesario conservar la autonomía antes referida, a través del mantenimiento de su Consejo Superior, órgano de mayor jerarquía del IIAP integrado por los Presidentes de los Gobiernos Regionales, Rectores de Universidades, representantes de Comunidades Indígenas, de la Iglesia de la Amazonía y de las instituciones nacionales de ciencia, tecnología y cultura que trabajan en la Amazonía, Consejo que elige al Presidente del IIAP y a los miembros su Directorio, de acuerdo a las más estrictas exigencias académicas y experiencia en la Amazonía.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo dispuesto por el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Amazonía, Asuntos Indígenas y Afroperuanos, **recomienda la aprobación** de los Proyectos de Ley N°3555/2002-CR, 3562/2002-CR y 4455/2002-CR, con el siguiente **texto sustitutorio**:

LEY QUE EXCLUYE AL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA -I.I.A.P.- DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Artículo 1°.- Modificación del inciso c) del artículo 6° de la Ley N° 27789

Modifícase el inciso c) del artículo 6° de la Ley N° 27789, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"c) ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS

- Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES)
- Instituto del Mar del Perú (IMARPE)
- Centro de Entrenamiento Pesquero de Paita (CEP-PAITA)
- Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP)."

Artículo 2°.- Sustitución del artículo 23° de la Ley N° 23374

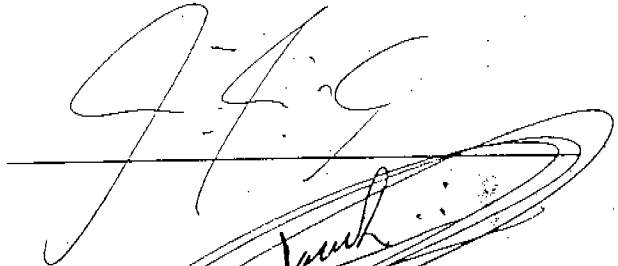
Sustitúyese el artículo 23° de la Ley N° 23374, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 23°.- El Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - I.I.A.P.- tiene personería de Derecho Público Interno, con autonomía

(*) Ley N° 27692 modificada por Ley N° 28009, Artículo. 1° Créase la Unidad de Inteligencia Financiera, que también se le denomina UIF, con personería jurídica de Derecho Público, con autonomía funcional, técnica y administrativa, encargada del análisis, el tratamiento y la transmisión de información para prevenir y detectar el lavado de dinero o activos, con pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Economía". Finanzas.

**ASISTENCIA A LA SESIÓN DE LA COMISIÓN DE AMAZONÍA,
ASUNTOS INDÍGENAS Y AFROPERUANOS
Martes 09 de setiembre del 2003**


1. Cong. MARIO MOLINA A.
(Presidente)



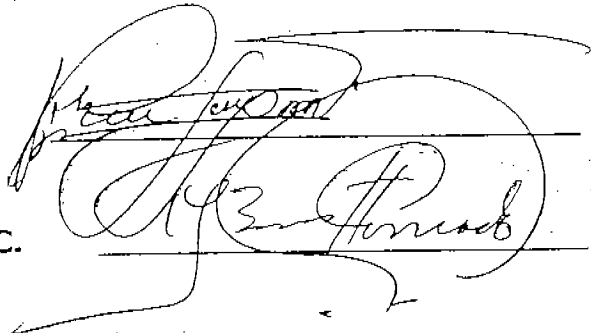
2. Cong. JORGE MERA RAMÍREZ
(Vicepresidente)



3. Cong. PAULINA ARPASI V.
(Secretario)



4. Cong. RÓGER SANTA MARÍA
(Miembro)



5. Cong. MANUEL BUSTAMANTE C.
(Miembro)

6. Cong. HIPÓLITO VALDERRAMA CH.
(Miembro)



7. Cong. MICHAEL MARTÍNEZ G.
(Miembro)



8. Cong. ROSA YANARICO HUANCA
(Miembro)

